

SECRETARÍA. Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia que la ejecutoria del auto calendado el día 27 de enero de 2022, por medio del cual se concedió AMPARO DE POBREZA y se designó apoderado judicial para la representación de la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, en proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE que pretende instaurar en contra de la señora YURY KATERINE PINEDA OCAMPO, se designó al doctor **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES**, a quien se le notificó; la ejecutoria corrió así:

DÍAS HÁBILES: 31 de enero; 1 y 2 de febrero de 2022, hasta las 6:00 p.m.

DÍAS INHÁBILES: 29 y 30 de enero de 2022. Dentro del término oportuno el profesional manifestó a través de correo electrónico su **NO** aceptación al cargo. A Despacho el 03-02-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve lo que corresponda dentro de la solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, radicada bajo el No. 2022-00007.

Teniendo en cuenta que el doctor Martín Gilberto González Torres designado como amparador de pobres, para representar a la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, **no aceptó** el nombramiento, y manifestó los motivos que le impiden dicha aceptación. En consecuencia, se dispone:

- Acepta la excusa allegada por el profesional del derecho GONZÁLEZ TORRES, y se designará en su reemplazo al doctor WILLIAM ANDRÉS RAMOS LISCANO, identificado con C.C. 12.281.345 y portador de la T.P. No. 223.498 del C.S.J., a quien se le notificará conforme a la ley, haciéndole saber el contenido del inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., que reza:

*"...El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."*

En consecuencia, se aceptará la excusa aportada por el abogado MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES y se nombra en su remplazo al Doctor **WILLIAM ANDRÉS RAMOS LISCANO**, identificado con C.C. 12.281.345 y portador de la T.P. No. 223.498 del C.S.J., Caldas, a fin de que representa a la señora BOTERO MARTÍNEZ, en proceso de

restitución de inmueble que pretende instaurar en contra de YURI KATERINE PINEDA OCAMPO. Notifíquese conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el abogado **MARTÍN GILBERTO GONZLAEZ TORRES**, dentro de la solicitud de Amparo de Pobreza solicitado por la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, identificada con C.C. 24.868.162 de Pensilvania, con radicado 2022-00007.

SEGUNDO: NOMBRAR en su remplazo al Doctor **WILLIAM ANDRÉS RAMOS LISCANO**, para representar a la señora **NIDIA BOTERO MARTÍNEZ**, como Amparador de Pobres, e identificado con C.C. 12.281.345 y portador de la T.P. No. 223.498 del C.S.J., Caldas, residente en la Cra. 4E No. 2-87, de La Plata-Huila, cel. 3223484318, correo electrónico: ramosabogado223498@gmail.com a quien se le notificará haciéndole las prevenciones consagradas en el artículo 154 del C.G.P. Expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Se le advierte a la peticionaria que deberá suministrar al apoderado designado, la documentación e información necesaria que éste le solicite para iniciar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 016
Fecha 4 de febrero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a904f7474ec6413ba013ba7de1c575468694521e4fd7bad7da0e180b6c132ebf**

Documento generado en 03/02/2022 05:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>